

L.4162 - CREA LOS TRIBUNALES DE CONCILIACION, ARBITRAMIENTO Y ARBITRAJE

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY N.4162

ARTICULO 1.- PROMUEVASE LA CONSTITUCION Y FUNCIONAMIENTO EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO DE MECANISMOS PRIVADOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS, TALES COMO LOS TRIBUNALES PRIVADOS DE CONCILIACION, ARBITRAMIENTO Y ARBITRAJE, LOS CUALES EN ADELANTE A LOS EFECTOS DE LA PRESENTE LEY SERAN DENOMINADOS GENERICAMENTE TRIBUNALES DE ARBITRAJE GENERAL.

ARTICULO 2.- SU AMBITO DE FUNCIONAMIENTO SERA EL DE AQUELLAS INSTITUCIONES/ INTERMEDIAS DEBIDAMENTE RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, QUE LOS INCLUYAN EN SUS PREVISIONES ESTATUTARIAS Y DICTEN EL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO PERTINENTE, EN UN TODO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE LEY.

EN TAL SENTIDO, EL PODER EJECUTIVO DICTARA DENTRO DE LOS SESENTA (60) DIAS DE PROMULGADA LA PRESENTE, EL DECRETO REGLAMENTARIO CORRESPONDIENTE CON LAS PRECISIONES NECESARIAS PARA TORNAR OPERATIVOS LOS ENUNCIADOS DEL PARRAFO ANTERIOR.

ARTICULO 3.- LAS INSTITUCIONES INTERMEDIAS DEBIDAMENTE RECONOCIDAS Y AUTORIZADAS POR EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, PODRAN INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO SU TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL SIN MAS ULTERIORIDADES, SIEMPRE Y CUANDO TAL ADOPCION CONSTE CLARA E INEQUIVOCADAMENTE EXPRESADA EN LA PARTE PERTINENTE DE SUS NORMAS ESTATUTARIAS.

ARTICULO 4.- EN TODOS LOS CASOS, LOS TRIBUNALES DE ARBITRAJE GENERAL QUE SE AJUSTEN A LAS DISPOSICIONES DE LA PRESENTE PODRAN:

- A) INTEGRARSE CON UN NUMERO MINIMO DE DIEZ (10) ARBITROS, ENTRE LOS CUALES PODRA HABER ABOGADOS Y LEGOS EN MECANICA TRIBUNALICIA EN LA PROPORCION QUE DETERMINE SU RESPECTIVO REGLAMENTO FUNCIONAL;
- B) CONOCER TODA CUESTION VERSANTE SOBRE MATERIA TRANSIGIBLE QUE LAS PARTES VOLUNTARIAMENTE LES SOMETIEREN;
- C) HACER ARBITRAJE Y, POR CONSIGUIENTE, DICTAR LAUDO FUNDADO EN NORMA JURIDICA, EL CUAL TENDRA LA MISMA FUERZA DE EJECUCION DE SENTENCIA DEL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, PREVISTA EN EL LIBRO III, TITULO I, CAPITULO I, DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO. PARA HACER ARBITRAJE SERA NECESARIO SER ABOGADO Y ACREDITAR CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL;
- D) HACER ARBITRAMIENTO, Y POR CONSIGUIENTE, DICTAR LAUDO A VERDAD SABIDA Y BUENA FE GUARDADA, EL CUAL TENDRA LA MISMA FUERZA DE EJECUCION ESTABLECIDA EN EL INCISO ANTERIOR. PARA HACER ARBITRAMIENTO NO SERA NECESARIO POSEER TITULO DE ABOGADO PERO SI ACREDITAR CINCO (5) AÑOS DE EJERCICIO EN LA ACTIVIDAD SOBRE LA QUE SE HABRA DE LAUDAR O EN OTRA QUE GUARDARE AFINIDAD CON ELLA;
- E) HACER CONCILIACION, TANTO DENTRO DEL ARBITRAJE COMO DENTRO DEL ARBITRAMIENTO, OFRECIENDO A LAS PARTES UNA PROPUESTA QUE NO IMPLICARA PREJUZGAMIENTO Y QUE DE SER ACEPTADA, RESOLVERA INMEDIATAMENTE LA CONTROVERSIA;
- F) PERCIBIR, CON DESTINO A LA TESORERIA DE LA INSTITUCION EN CUYO AMBITO FUNCIONEN, UN DERECHO DE REGISTRO POR EL QUE GUARDEN LAS COPIAS DE CONTRATOS Y/O PACTOS QUE EN DEFECTO DE CLAUSULA COMPROMISORIA CELEBREN LAS PARTES EN RESERVA DE LA JURISDICCION DEL TRIBUNAL QUE PARA EVENTUALES DIFERENCIAS HAYAN ACORDADO ELEGIR; Y
- G) BRINDAR LOS SERVICIOS DEL TRIBUNAL A SOCIOS Y NO SOCIOS INDISTINTAMENTE.

ARTICULO 5.- NO PODRAN INTEGRAR UN TRIBUNAL DE ARBITRAJE GENERAL:

- A) LOS PROCESADOS POR DELITO DOLOSO;

L.4162 - CREA LOS TRIBUNALES DE CONCILIACION, ARBITRAMENTO Y ARBITRAJE

- B) LOS CONDENADOS POR DELITO DOLOSO;
- C) LOS CONCURSADOS MIENTRAS NO SEAN REHABILITADOS;
- D) LOS SANCIONADOS POR FALTAS A LA ETICA EN SU PROFESION O ACTIVIDAD;
- E) LOS INCURSOS EN ALGUNAS DE LAS CAUSALES DE INCOMPATIBILIDAD SIGUIENTES:
 - EJERCICIO PROFESIONAL ANTE EL MISMO TRIBUNAL;
 - ACTOS U OMISIONES QUE COMPROMETAN EN CUALQUIER FORMA LA / DIGNIDAD DEL CARGO;
 - INCURRIR, POSTERIORMENTE A LA DESIGNACION, EN ALGUNA CAUSAL DE INHABILIDAD;
- F) LOS ALCANZADOS POR ALGUNA DE LAS CAUSALES DE RECUSACION / PREVISTA EN EL REGLAMENTO RESPECTIVO.

ARTICULO 6.- REGISTRESE Y COMUNIQUESE AL PODER EJECUTIVO.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DEL CHACO, A LOS VEINTICUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO MIL/ NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

PABLO L. D. BOSCH
S E C R E T A R I O

ARNOLDO RAUL GARCIA
V I C E - P R E S I D E N T E 1

I: A.A.G.

C: R.H.R.

L.4162 - CREA LOS TRIBUNALES DE CONCILIACION, ARBITRAMENTO Y ARBITRAJE

TRAMITE LEGISLATIVO

L.4162 - CREA LOS TRIBUNALES DE CONCILIACION, ARBITRAMENTO Y ARBITRAJE

SANCIONADA: 24/05/1995

AUTOR:

PROMULGADA: 12/06/1995

PUBLICADA : 28/06/1995 BO: 06853

ESTUDIADO:

DEROGADA :

CARACTER : GENERAL

OBSERVADA :

SINTESIS :

IMPLEMENTA EN TODO EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DEL CHACO LOS MECANISMOS / PRIVADOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS , TALES COMO LOS TRIBUNALES PRIVADOS/ DE CONCILIACION, ARBITRAMENTO Y ARBITRAJE, LOS CUALES EN ADELANTE SERAN DENOMINADOS GENERICAMENTE TRIBUNALES DE ARBITRAJE GENERAL.

MODIFICATORIAS:

L.4556 - MODIFICA INCS. A), C) Y D) DEL ART.4 DE LA LEY 4162

REGLAMENTACION:

D.1745/1999 - REGLAMENTA LEY N.4162 -TRIBUNALES DE ARBITRAJE GENERAL.